



ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS



**AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
ADIF**

EL SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, representado por José Manuel Fernández Martínez, en calidad de Secretario de Jurídica, ante esa Dirección de Recursos Humanos comparece y como mejor proceda en derecho DICE:

Que ante los proyectos entregados, el pasado día 9 de julio de 2008, de convocatorias públicas de ingreso en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Código: AF0108), para la cobertura definitiva de puestos de Personal Operativo de las categorías profesionales de ingreso para AYUDANTE FERROVIARIO, aprobadas su cobertura mediante la oferta de empleo público, RD 66/2008, de 25 de enero, realiza las siguientes,

ALEGACIONES

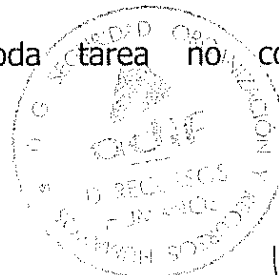
Primera.-

En los puntos I.- OBJETO, por un lado, se deben ofertar y publicar, tras la resolución definitiva de las convocatorias internas, las plazas vacantes a cubrir, indicando también la residencia, ya que dentro de la cada provincia existen varias residencias en cada uno de los puestos ofertados.

Y por otro, se debe respetar las funciones establecidas para las categorías profesionales ofertadas, conforme a lo establecido en la Clasificación profesional vigente, regulada en el artículo 46 del Título III "Clasificación del personal" del X Convenio Colectivo:

"Funciones: la categoría de Ayudante Ferrovionario tiene asignadas las funciones de las categorías englobadas en el nivel salarial 2 (Obrero Especializado, Guardabarrera, Especialista de Estaciones y Peón Especializado)."

Por lo que debe suprimirse toda tarea no contemplada convencionalmente.



15/VII/09



**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



Segunda.-

En los puntos II.- SUJETOS ADMITIDOS A PARTICIPAR, se debe permitir que puedan participar aspirantes con 16 años cumplidos, sin perjuicio de cumplir lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

La falta de respeto a este derecho contraviene lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución por razón de discriminación por la edad, en el apartado c) del punto 1 del artículo 56 "*Requisitos general*" de la Ley 7/2007 del EBEP, y en lo establecido en el artículo c) del artículo 111 del "*Condiciones generales*" de la Normativa Laboral de ADIF.

Por otro lado, e íntimamente ligado con el párrafo anterior, los estudios a requerir a los aspirantes para poder participar deben ser aquellos que, a la edad de 16 años, deben tener conforme a la legislación de educación vigente en cada momento, así como sus análogas respecto a planes de estudios legales anteriores. Por lo tanto, como mínimo se debe permitir participar a los aspirantes que tengan terminado y superado la ESO, el 1er módulo de Formación profesional (FP 1º), así como las análogas de planes de estudios anteriores.

En cualquier caso, se deberán respetar los límites y condiciones laborales estatutarias en el caso de que los adjudicatarios sean menores de 18 años.

Al hilo de lo anterior, también los requisitos de capacidad física y psíquica deben limitarse exclusivamente para comprobar que no tienen ningún tipo de discapacidad para desempeñar las funciones, ya que en caso contrario estos aspirantes deberían acceder por las plazas que se deben reservar conforme establece el artículo 59 "*Personal con discapacidad*" de la Ley 7/2007 del EBEP.

Cualquier argumento en contra de lo establecido anteriormente es considerado nulo de pleno derecho. Por consiguiente, habrá que eliminar de las convocatorias todo lo referente a estas excesivas limitaciones.





ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS



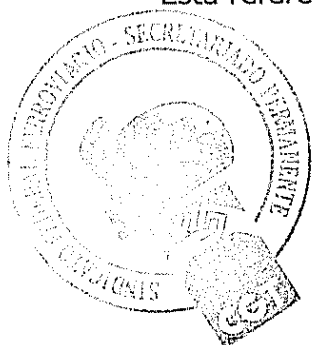
Tercera.-

Los apartados 1 de los puntos III.- SOLICITUDES se deben eliminar de todas las convocatorias, ya que al amparo de lo establecido en el artículo 111.001 de la Normativa Laboral, introducido convencionalmente mediante el Título IV "Ingresos" del XII Convenio Colectivo de RENFE, es la Entidad, a través de sus Servicios Médicos, la que debe realizar previamente a toda persona que aspire a formar parte de la empresa, los reconocimientos médicos para determinar su capacidad médico-laboral.

Por lo tanto, lo único que debe establecerse en las convocatorias, es en referencia a estos requisitos, son las condiciones médico-laborales para acceder a las categorías de ingreso en la Entidad. Asimismo los Servicios Médicos de Empresa emitirán un informe de aptitud del candidato, sin hacer público el resultado del reconocimiento.

En otro orden de cosas, los penúltimos párrafos de los apartados 4. "Plazo de admisión y medios de presentación" del mismo punto III. SOLICITUDES no pueden dar pie, ni justificar el incumpliendo de los principios constitucionales de transparencia y publicidad de las convocatorias públicas de empleo, ya que por un lado es de obligado cumplimiento por mandato legal.

Y por otro, conforme a resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos, el hecho de participar voluntariamente en una convocatoria pública de empleo, además de considerarse una relación laboral, desde el momento que la persona es considerada aspirantes, es decir, desde que presenta la solicitud de participar en la convocatoria, tácitamente da su consentimiento para que la Entidad Pública de la convocatoria trate sus datos personal en un fichero automatizado para la finalidad prevista en la convocatoria. Esta referencia debe incorporarse en la propia convocatoria.





**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



Cuarta.-

En el punto VI. SISTEMA DE SELECCIÓN debe modificarse en el sentido de que todas las pruebas que realicen los aspirantes deben tenerse en cuenta para la calificación final del sistema de selección, ya que en caso contrario no se cumpliría plenamente con el *principio constitucional de capacidad* que debe contemplarse en las convocatorias públicas, conforme establece el artículo 55.1 de la Ley 7/2007 del EBEP.

Sexta.-

En el punto VII.- TRIBUNAL DE EVALUACIÓN Y COMISIONES DE EXAMEN se establece que estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, actuando uno como Secretario y otro como Auxiliar del Tribunal con voz pero sin voto, los cuales serán designados por la Dirección General de Seguridad, Organización y Recursos Humanos del ADIF.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la ley citada en la base anterior.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

No podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La pertinencia a los Tribunales u Órganos de Selección, será siempre a título personal, no pudiendo ostentar ésta, en representación o por cuenta de nadie.





**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



Este órgano de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se mantendrá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

A efecto de comunicaciones y demás incidencias, además de fijar la sede del Tribunal, se debe facilitar un número de teléfono y dirección de correo.

Superado el proceso selectivo, el Presidente del Tribunal elevará al Director General de Seguridad, Organización y Recursos Humanos del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias las relaciones de los aspirantes por orden de puntuación para que apruebe y ordene publicar en el BOE las Resoluciones definitivas de las convocatorias.

Séptima.-

En el punto XI.- PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS se debe eliminar los actos presenciales para adjudicar las plazas, entre otras razones, por cuanto el artículo 112 "Tribunales" de la Normativa Laboral del ADIF establece que la asignación de plazas de los aspirantes del cuarto turno se debe realizar por la puntuación obtenida en el Curso de Adaptación sobre Técnicas Ferroviarias.

Octava.-

El punto XII.- CURSO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL, conforme al ya tan mencionado artículo 112 "Tribunales" de la Normativa Laboral del ADIF, este curso debe referirse al Curso de adaptación sobre técnicas ferroviarias, el cual está forma parte de la relación laboral con la Entidad, no dando lugar, en ningún momento, a ser eliminado de la convocatoria en el caso de no superarlo, ya que la puntuación únicamente vale para ordenar la prelación para la asignación de plazas, según lo mencionado en la alegación precedente.





**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



Novena.-

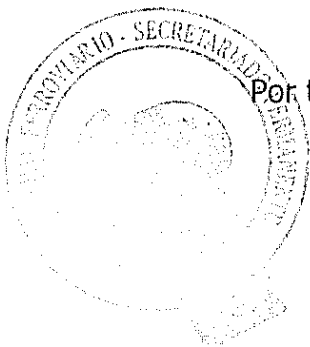
En el punto XVI.- BOLSA DE TRABAJO PARA FUTURAS CONTRATACIONES DE DURACIÓN DETERMINADA se establece unos criterios para ocupar las plazas que por motivos legales sean necesarias cubrir con carácter temporal o de duración determinada. Pues bien estos criterios, aunque como organización una vez debatidos internamente lo pudiéramos compartir, no están contemplados en nuestra normas de acceso establecidas convencionalmente, por lo que debe eliminarse hasta que, en su caso, se incorpore al Convenio Colectivo, mediante la negociación colectiva establecida en los artículos 82 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Décimo.-

Para evitar los desagradables sucesos ocurridos en las convocatorias realizadas el pasado año, se debe garantizar en todo el proceso de selección la presencia de todos los sindicatos con representación en el Comité General de Empresa de ADIF, por ser función de los agentes sociales, velar por los derechos de los aspirantes y hacer que se cumplan los principios constitucionales dentro del ámbito laboral de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad de las convocatorias y de sus bases; transparencia; imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección; independencia y discrecionalidad técnica de los órganos de selección, entre otros.

Finalmente, las plazas a ofertar en estas convocatorias deben ser aquellas que han quedado desiertas en las convocatorias internas previas a esta oferta de empleo público, ya que se debe garantizar el derecho a la promoción profesional, permitiendo la participación a todos los trabajadores de la empresa y, también para garantizar la movilidad funcional en régimen de pase.

Por todo ello,





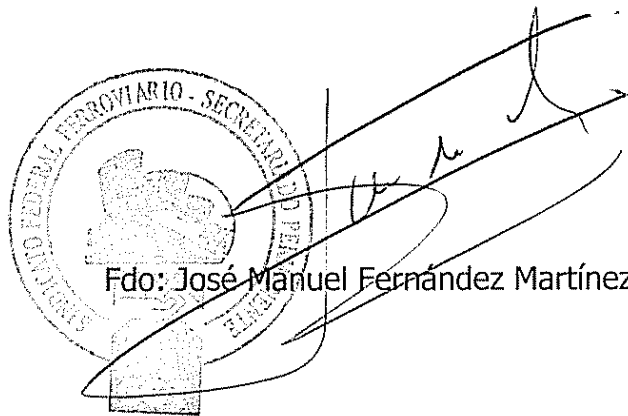
**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



SOLICITO A ESA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

Que tenga por presentado en tiempo y forma este escrito de ALEGACIONES a las convocatorias públicas de ingreso en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Código: AF0108) para la cobertura definitiva de puestos de Personal Operativo de la categoría profesional de ingreso para AYUDANTE FERROVIARIO, aprobadas su cobertura mediante la oferta de empleo público, RD 66/2008, de 25 de enero, y a tenor de lo vertido en el cuerpo del mismo, proceda a realizar las modificaciones para que las bases de las citadas convocatorias cumplan con el ordenamiento jurídico vigente.

En Madrid, a 13 de julio de 2009


Fdo: José Manuel Fernández Martínez



**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



**AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
ADIF**

EL SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, representado por José Manuel Fernández Martínez, en calidad de Secretario de Jurídica, ante esa Dirección de Recursos Humanos comparece y como mejor proceda en derecho DICE:

Que ante los proyectos entregados, el pasado día 9 de julio de 2008, de convocatorias públicas de ingreso en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Código: OP0108), para la cobertura definitiva de puestos de Personal Operativo de las categorías profesionales de ingreso para OBRERO PRIMERO, aprobadas su cobertura mediante la oferta de empleo público, RD 66/2008, de 25 de enero, realiza las siguientes,

ALEGACIONES

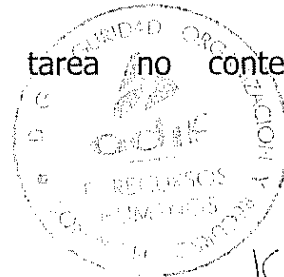
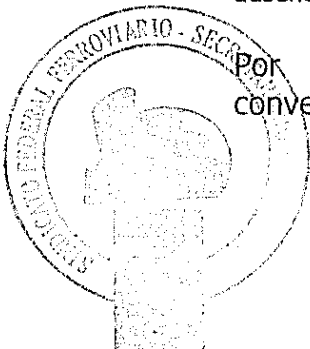
Primera.-

En los puntos I.- OBJETO, por un lado, se deben ofertar y publicar, tras la resolución definitiva de las convocatorias internas, las plazas vacantes a cubrir, indicando también la residencia, ya que dentro de la cada provincia existen varias residencias en cada uno de los puestos ofertados.

Y por otro, se debe respetar las funciones establecidas para las categorías profesionales ofertadas, conforme a lo establecido en la Clasificación profesional vigente, regulada en el artículo 46 del Título III "*Clasificación del personal*" del X Convenio Colectivo:

"Funciones: se incluyen en esta categoría los agentes que, estando capacitados para ejecutar toda clase de operaciones en la vía, participan activamente en el trabajo de la brigada y además colaboran con el Capataz y le sustituyen en sus ausencias."

Por lo que debe suprimirse toda tarea no contemplada convencionalmente.



15/11/09



**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



Segunda.-

En los puntos II.- SUJETOS ADMITIDOS A PARTICIPAR, se debe permitir que puedan participar aspirantes con 16 años cumplidos, sin perjuicio de cumplir lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

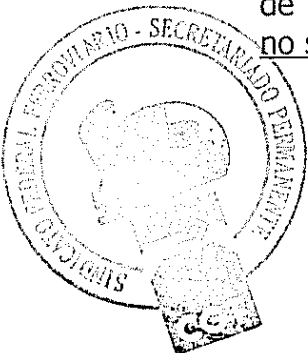
La falta de respeto a este derecho contraviene lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución por razón de discriminación por la edad, en el apartado c) del punto 1 del artículo 56 "Requisitos general" de la Ley 7/2007 del EBEP, y en lo establecido en el artículo c) del artículo 111 del "Condiciones generales" de la Normativa Laboral de ADIF.

Por otro lado, e íntimamente ligado con el párrafo anterior, los estudios a requerir a los aspirantes para poder participar deben ser aquellos que, a la edad de 16 años, deben tener conforme a la legislación de educación vigente en cada momento, así como sus análogas respecto a planes de estudios legales anteriores. Por lo tanto, como mínimo se debe permitir participar a los aspirantes que tengan terminado y superado la ESO, el 1er módulo de Formación profesional (FP 1º), así como las análogas de planes de estudios anteriores.

En cualquier caso, se deberán respetar los límites y condiciones laborales estatutarias en el caso de que los adjudicatarios sean menores de 18 años.

Al hilo de lo anterior, también los requisitos de capacidad física y psíquica deben limitarse exclusivamente para comprobar que no tienen ningún tipo de discapacidad para desempeñar las funciones, ya que en caso contrario estos aspirantes deberían acceder por las plazas que se deben reservar conforme establece el artículo 59 "Personal con discapacidad" de la Ley 7/2007 del EBEP.

Respecto a los reconocimientos específicos de responsabilidad en la circulación, llamados en la convocatoria de TIPO A: "Trabajos con responsabilidad en la circulación", deben posponerse a los dos años de antigüedad en la categoría, ya que, entre otras, estas funciones no son de carácter voluntario.





ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS



Cualquier argumento en contra de lo establecido anteriormente es considerado nulo de pleno derecho. Por consiguiente, habrá que eliminar de las convocatorias todo lo referente a estas excesivas limitaciones.

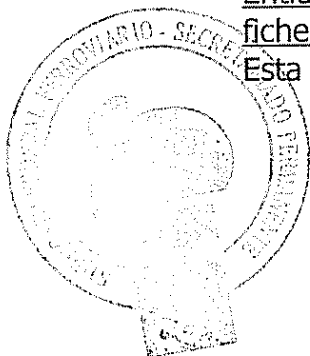
Tercera.-

Los apartados 1 de los puntos III.- SOLICITUDES se deben eliminar de todas las convocatorias, ya que al amparo de lo establecido en el artículo 111.001 de la Normativa Laboral, introducido convencionalmente mediante el Título IV "Ingresos" del XII Convenio Colectivo de RENFE, es la Entidad, a través de sus Servicios Médicos, la que debe realizar previamente a toda persona que aspire a formar parte de la empresa, los reconocimientos médicos para determinar su capacidad médico-laboral.

Por lo tanto, lo único que debe establecerse en las convocatorias, es en referencia a estos requisitos, son las condiciones médico-laborales para acceder a las categorías de ingreso en la Entidad. Asimismo los Servicios Médicos de Empresa emitirán un informe de aptitud del candidato, sin hacer público el resultado del reconocimiento.

En otro orden de cosas, los penúltimos párrafos de los apartados 4. "Plazo de admisión y medios de presentación" del mismo punto III. SOLICITUDES no pueden dar pie, ni justificar el incumpliendo de los principios constitucionales de transparencia y publicidad de las convocatorias públicas de empleo, ya que por un lado es de obligado cumplimiento por mandato legal.

Y por otro, conforme a resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos, el hecho de participar voluntariamente en una convocatoria pública de empleo, además de considerarse una relación laboral, desde el momento que la persona es considerada aspirantes, es decir, desde que presenta la solicitud de participar en la convocatoria, tácitamente da su consentimiento para que la Entidad Pública de la convocatoria trate sus datos personal en un fichero automatizado para la finalidad prevista en la convocatoria. Esta referencia debe incorporarse en la propia convocatoria.





**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



Cuarta.-

En el punto VI. SISTEMA DE SELECCIÓN debe modificarse en el sentido de que todas las pruebas que realicen los aspirantes deben tenerse en cuenta para la calificación final del sistema de selección, ya que en caso contrario no se cumpliría plenamente con el *principio constitucional de capacidad* que debe contemplarse en las convocatorias públicas, conforme establece el artículo 55.1 de la Ley 7/2007 del EBEP.

Sexta.-

En el punto VII.- TRIBUNAL DE EVALUACIÓN Y COMISIONES DE EXAMEN se establece que estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, actuando uno como Secretario y otro como Auxiliar del Tribunal con voz pero sin voto, los cuales serán designados por la Dirección General de Seguridad, Organización y Recursos Humanos del ADIF.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la ley citada en la base anterior.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

No podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La pertinencia a los Tribunales u Órganos de Selección, será siempre a título personal, no pudiendo ostentar ésta, en representación o por cuenta de nadie.





**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



Este órgano de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se mantendrá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

A efecto de comunicaciones y demás incidencias, además de fijar la sede del Tribunal, se debe facilitar un número de teléfono y dirección de correo.

Superado el proceso selectivo, el Presidente del Tribunal elevará al Director General de Seguridad, Organización y Recursos Humanos del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias las relaciones de los aspirantes por orden de puntuación para que apruebe y ordene publicar en el BOE las Resoluciones definitivas de las convocatorias.

Séptima.-

En el punto XI.- PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS se debe eliminar los actos presenciales para adjudicar las plazas, entre otras razones, por cuanto el artículo 112 "Tribunales" de la Normativa Laboral del ADIF establece que la asignación de plazas de los aspirantes del cuarto turno se debe realizar por la puntuación obtenida en el Curso de Adaptación sobre Técnicas Ferroviarias.

Octava.-

El punto XII.- CURSO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL, conforme al ya tan mencionado artículo 112 "Tribunales" de la Normativa Laboral del ADIF, este curso debe referirse al *Curso de adaptación sobre técnicas ferroviarias, el cual está forma parte de la relación laboral con la Entidad, no dando lugar, en ningún momento, a ser eliminado de la convocatoria en el caso de no superarlo*, ya que la puntuación únicamente vale para ordenar la prelación para la asignación de plazas, según lo mencionado en la alegación precedente.





**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



Novena.-

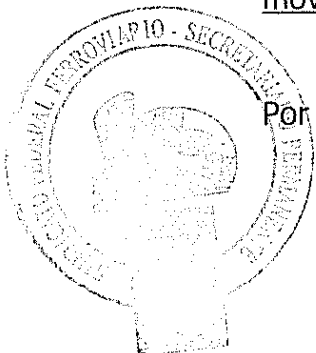
En el punto XVI.- BOLSA DE TRABAJO PARA FUTURAS CONTRATACIONES DE DURACIÓN DETERMINADA se establece unos criterios para ocupar las plazas que por motivos legales sean necesarias cubrir con carácter temporal o de duración determinada. Pues bien estos criterios, aunque como organización una vez debatidos internamente lo pudiéramos compartir, no están contemplados en nuestra normas de acceso establecidas convencionalmente, por lo que debe eliminarse hasta que, en su caso, se incorpore al Convenio Colectivo, mediante la negociación colectiva establecida en los artículos 82 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Décimo.-

Para evitar los desagradables sucesos ocurridos en las convocatorias realizadas el pasado año, se debe garantizar en todo el proceso de selección la presencia de todos los sindicatos con representación en el Comité General de Empresa de ADIF, por ser función de los agentes sociales, velar por los derechos de los aspirantes y hacer que se cumplan los principios constitucionales dentro del ámbito laboral de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad de las convocatorias y de sus bases; transparencia; imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección; independencia y discrecionalidad técnica de los órganos de selección, entre otros.

Finalmente, las plazas a ofertar en estas convocatorias deben ser aquellas que han quedado desiertas en las convocatorias internas previas a esta oferta de empleo público, ya que se debe garantizar el derecho a la promoción profesional, permitiendo la participación a todos los trabajadores de la empresa y, también para garantizar la movilidad funcional en régimen de pase.

Por todo ello,





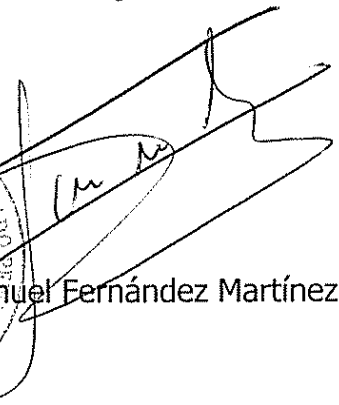
**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



SOLICITO A ESA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

Que tenga por presentado en tiempo y forma este escrito de ALEGACIONES a las convocatorias públicas de ingreso en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Código: OP0108) para la cobertura definitiva de puestos de Personal Operativo de la categoría profesional de ingreso para OBRERO PRIMERO, aprobadas su cobertura mediante la oferta de empleo público, RD 66/2008, de 25 de enero, y a tenor de lo vertido en el cuerpo del mismo, proceda a realizar las modificaciones para que las bases de las citadas convocatorias cumplan con el ordenamiento jurídico vigente.

En Madrid, a 13 de julio de 2009


Fdo: José Manuel Fernández Martínez



**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



**AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
ADIF**

EL SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, representado por José Manuel Fernández Martínez, en calidad de Secretario de Jurídica, ante esa Dirección de Recursos Humanos comparece y como mejor proceda en derecho DICE:

Que ante los proyectos entregados, el pasado día 9 de julio de 2008, de convocatorias públicas de ingreso en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Código: FE0208) para la cobertura definitiva de puestos de Personal Operativo de la categoría profesional de ingreso para FACTOR DE ENTRADA, aprobadas su cobertura mediante la oferta de empleo público, RD 66/2008, de 25 de enero, realiza las siguientes,

ALEGACIONES

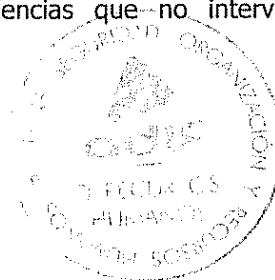
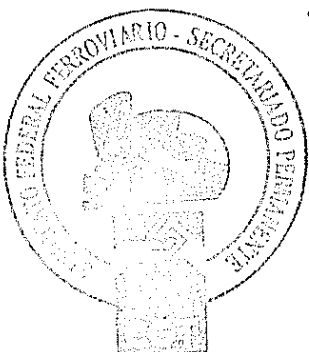
Primera.-

En los puntos I.- OBJETO, por un lado, se deben ofertar y publicar, tras la resolución definitiva de las convocatorias internas, las plazas vacantes a cubrir, no solo indicando la provincia sino también la residencia, ya que dentro de la cada provincia existen varias residencias en cada uno de los puestos ofertados.

Y por otro, se debe respetar las funciones establecidas para las categorías profesionales ofertadas, conforme a lo establecido en la Clasificación profesional vigente, regulada en el artículo 46 del Título III "Clasificación del personal" del X Convenio Colectivo:

"Funciones: forman esta categoría aquellos agentes que prestan sus servicios en dependencias relacionadas con la comercialización del transporte o movimientos de trenes.

- Podrán estar al frente de dependencias que no intervengan en la circulación de trenes.



15/11/08



**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



- Podrán efectuar directamente todas las funciones de las distintas factorías, taquillas, parking, teléfono, teletipo, contabilidad, caja, secretaria, estadísticas, reclamaciones, control y reparto de material, información al público y relaciones comerciales, utilizando para ello los medios manuales, mecánicos, electrónicos o de otro tipo que se establezcan. Podrán dar la señal de tren dispuesto."

Por lo que debe suprimirse toda tarea no contemplada convencionalmente.

Segunda.-

En los puntos II.- SUJETOS ADMITIDOS A PARTICIPAR, en cumplimiento del punto 1 del artículo 56 "*Requisitos general*" de la Ley 7/2007 del EBEP, y en lo establecido en el artículo 111 "*Condiciones generales*" de la Normativa Laboral de ADIF, los estudios a requerir a los aspirantes para poder participar deben ser aquellos que, a la edad de 16 años, deben tener conforme a la legislación de educación vigente en cada momento, así como sus análogas respecto a planes de estudios legales anteriores. Por lo tanto, como mínimo se debe permitir participar a los aspirantes que tengan terminado y superado la ESO, el 1er módulo de Formación profesional (FP 1º), así como las análogas de planes de estudios anteriores.

Al hilo de lo anterior, también los requisitos de capacidad física y psíquica deben limitarse exclusivamente para comprobar que no tienen ningún tipo de discapacidad para desempeñar las funciones, ya que en caso contrario estos aspirantes deberían acceder por las plazas que se deben reservar conforme establece el artículo 59 "*Personal con discapacidad*" de la Ley 7/2007 del EBEP.

Cualquier argumento en contra de lo establecido anteriormente es considerado nulo de pleno derecho. Por consiguiente, habrá que eliminar de las convocatorias todo lo referente a estas excesivas limitaciones.





**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



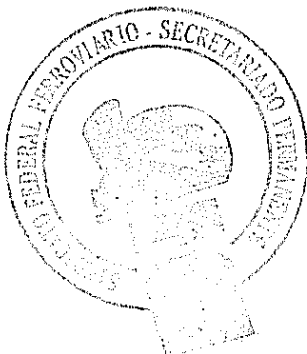
Tercera.-

Los apartados 1 de los puntos III.- SOLICITUDES se deben eliminar de todas las convocatorias, ya que al amparo de lo establecido en el artículo 111.001 de la Normativa Laboral, introducido convencionalmente mediante el Título IV "Ingresos" del XII Convenio Colectivo de RENFE, es la Entidad, a través de sus Servicios Médicos, la que debe realizar previamente a toda persona que aspire a formar parte de la empresa, los reconocimientos médicos para determinar su capacidad médico-laboral.

Por lo tanto, lo único que debe establecerse en las convocatorias, es en referencia a estos requisitos, son las condiciones médico-laborales para acceder a las categorías de ingreso en la Entidad. Asimismo los Servicios Médicos de Empresa emitirán un informe de aptitud del candidato, sin hacer público el resultado del reconocimiento.

En otro orden de cosas, los penúltimos párrafos de los apartados 4. "Plazo de admisión y medios de presentación" del mismo punto III. SOLICITUDES no pueden dar pie, ni justificar el incumpliendo de los principios constitucionales de transparencia y publicidad de las convocatorias públicas de empleo, ya que por un lado es de obligado cumplimiento por mandato legal.

Y por otro, conforme a resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos, el hecho de participar voluntariamente en una convocatoria pública de empleo, además de considerarse una relación laboral, desde el momento que la persona es considerada aspirantes, es decir, desde que presenta la solicitud de participar en la convocatoria, tácitamente da su consentimiento para que la Entidad Pública de la convocatoria trate sus datos personal en un fichero automatizado para la finalidad prevista en la convocatoria. Esta referencia debe incorporarse en la propia convocatoria.





**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



Cuarta.-

En el punto VI. SISTEMA DE SELECCIÓN debe modificarse en el sentido de que todas las pruebas que realicen los aspirantes deben tenerse en cuenta para la calificación final del sistema de selección, ya que en caso contrario no se cumpliría plenamente con el *principio constitucional de capacidad* que debe contemplarse en las convocatorias públicas, conforme establece el artículo 55.1 de la Ley 7/2007 del EBEP.

Sexta.-

En el punto VII.- TRIBUNAL DE EVALUACIÓN Y COMISIONES DE EXAMEN se establece que estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, actuando uno como Secretario y otro como Auxiliar del Tribunal con voz pero sin voto, los cuales serán designados por la Dirección General de Seguridad, Organización y Recursos Humanos del ADIF.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la ley citada en la base anterior.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

No podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La pertinencia a los Tribunales u Órganos de Selección, será siempre a título personal, no pudiendo ostentar ésta, en representación o por cuenta de nadie.





**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



Este órgano de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se mantendrá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

A efecto de comunicaciones y demás incidencias, además de fijar la sede del Tribunal, se debe facilitar un número de teléfono y dirección de correo.

Superado el proceso selectivo, el Presidente del Tribunal elevará al Director General de Seguridad, Organización y Recursos Humanos del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias las relaciones de los aspirantes por orden de puntuación para que apruebe y ordene publicar en el BOE las Resoluciones definitivas de las convocatorias.

Séptima.-

En el punto XI.- PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS se debe eliminar los actos presenciales para adjudicar las plazas, entre otras razones, por cuanto el artículo 112 "Tribunales" de la Normativa Laboral del ADIF establece que la asignación de plazas de los aspirantes del cuarto turno se debe realizar por la puntuación obtenida en el Curso de Adaptación sobre Técnicas Ferroviarias.

Octava.-

El punto XII.- CURSO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL, conforme al ya tan mencionado artículo 112 "*Tribunales*" de la Normativa Laboral del ADIF, este curso debe referirse al *Curso de adaptación sobre técnicas ferroviarias, el cual está forma parte de la relación laboral con la Entidad, no dando lugar, en ningún momento, a ser eliminado de la convocatoria en el caso de no superarlo*, ya que la puntuación únicamente vale para ordenar la prelación para la asignación de plazas, según lo mencionado en la alegación precedente.





**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



Novena.-

En el punto XVI.- BOLSA DE TRABAJO PARA FUTURAS CONTRATACIONES DE DURACIÓN DETERMINADA se establece unos criterios para ocupar las plazas que por motivos legales sean necesarias cubrir con carácter temporal o de duración determinada. Pues bien estos criterios, aunque como organización una vez debatidos internamente lo pudiéramos compartir, no están contemplados en nuestra normas de acceso establecidas convencionalmente, por lo que debe eliminarse hasta que, en su caso, se incorpore al Convenio Colectivo, mediante la negociación colectiva establecida en los artículos 82 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Décimo.-

Para evitar los desagradables sucesos ocurridos en las convocatorias realizadas el pasado año, se debe garantizar en todo el proceso de selección la presencia de todos los sindicatos con representación en el Comité General de Empresa de ADIF, por ser función de los agentes sociales, velar por los derechos de los aspirantes y hacer que se cumplan los principios constitucionales dentro del ámbito laboral de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad de las convocatorias y de sus bases; transparencia; imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección; independencia y discrecionalidad técnica de los órganos de selección, entre otros.

Finalmente, las plazas a ofertar en estas convocatorias deben ser aquellas que han quedado desiertas en las convocatorias internas previas a esta oferta de empleo público, ya que se debe garantizar el derecho a la promoción profesional, permitiendo la participación a todos los trabajadores de la empresa y, también para garantizar la movilidad funcional en régimen de pase.

Por todo ello,





**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



SOLICITO A ESA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

Que tenga por presentado en tiempo y forma este escrito de ALEGACIONES a las convocatorias públicas de ingreso en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Código: FE0208) para la cobertura definitiva de puestos de Personal Operativo de la categoría profesional de ingreso para FACTOR DE ENTRADA, aprobadas su cobertura mediante la oferta de empleo público, RD 66/2008, de 25 de enero, y a tenor de lo vertido en el cuerpo del mismo, proceda a realizar las modificaciones para que las bases de las citadas convocatorias cumplan con el ordenamiento jurídico vigente.

En Madrid, a 13 de julio de 2009


Fdo: José Manuel Fernández Martínez



**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



**AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
ADIF**

EL SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, representado por José Manuel Fernández Martínez, en calidad de Secretario de Jurídica, ante esa Dirección de Recursos Humanos comparece y como mejor proceda en derecho DICE:

Que ante los proyectos entregados, el pasado día 9 de julio de 2008, de convocatorias públicas de ingreso en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Código: OA0108) para la cobertura definitiva de puestos de Personal Operativo de la categoría profesional de ingreso para OFICIAL ADMINISTRATIVO DE ENTRADA, aprobadas su cobertura mediante la oferta de empleo público, RD 66/2008, de 25 de enero, realiza las siguientes,

ALEGACIONES

Primera.-

En los puntos I.- OBJETO, por un lado, se deben ofertar y publicar, tras la resolución definitiva de las convocatorias internas, las plazas vacantes a cubrir, no solo indicando la provincia sino también la residencia, ya que dentro de la cada provincia existen varias residencias en cada uno de los puestos ofertados.

Y por otro, se debe respetar las funciones establecidas para las categorías profesionales ofertadas, conforme a lo establecido en la Clasificación profesional vigente, regulada en el artículo 46 del Título III "Clasificación del personal" del X Convenio Colectivo:



15/07/08



ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS



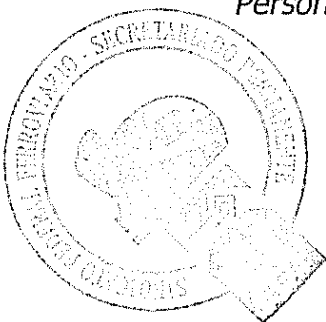
"Funciones: constituyen esta categoría aquellos agentes que, con los adecuados conocimientos teóricos y prácticos, desarrollan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos de carácter administrativo y contable que requieran propia iniciativa, tales como: clasificación de entrada y redacción de la correspondencia; redacción de informes; preparación de los expedientes para resolución; redacción de asientos contables; preparación de las carpetas de documentos de pago; realización de estadísticas e inventarios; cálculos necesarios para el establecimiento de costes de personal o material; confección y revisión de nóminas de personal; liquidación de impuestos en general y de la Seguridad Social, así como tareas de taquimecanografía, funciones de Secretaría y cualesquiera otros trabajos análogos."

Por lo que debe suprimirse toda tarea no contemplada convencionalmente.

Segunda.-

En los puntos II.- SUJETOS ADMITIDOS A PARTICIPAR, en cumplimiento del punto 1 del artículo 56 "*Requisitos general*" de la Ley 7/2007 del EBEP, y en lo establecido en el artículo 111 "*Condiciones generales*" de la Normativa Laboral de ADIF, los estudios a requerir a los aspirantes para poder participar deben ser aquellos que, a la edad de 16 años, deben tener conforme a la legislación de educación vigente en cada momento, así como sus análogas respecto a planes de estudios legales anteriores. Por lo tanto, como mínimo se debe permitir participar a los aspirantes que tengan terminado y superado la ESO, el 1er módulo de Formación profesional (FP 1º), así como las análogas de planes de estudios anteriores.

Al hilo de lo anterior, también los requisitos de capacidad física y psíquica deben limitarse exclusivamente para comprobar que no tienen ningún tipo de discapacidad para desempeñar las funciones, ya que en caso contrario estos aspirantes deberían acceder por las plazas que se deben reservar conforme establece el artículo 59 "*Personal con discapacidad*" de la Ley 7/2007 del EBEP.





ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS



Cualquier argumento en contra de lo establecido anteriormente es considerado nulo de pleno derecho. Por consiguiente, habrá que eliminar de las convocatorias todo lo referente a estas excesivas limitaciones.

Tercera.-

Los apartados 1 de los puntos III.- SOLICITUDES se deben eliminar de todas las convocatorias, ya que al amparo de lo establecido en el artículo 111.001 de la Normativa Laboral, introducido convencionalmente mediante el Título IV "*Ingresos*" del XII Convenio Colectivo de RENFE, es la Entidad, a través de sus Servicios Médicos, la que debe realizar previamente a toda persona que aspire a formar parte de la empresa, los reconocimientos médicos para determinar su capacidad médico-laboral.

Por lo tanto, lo único que debe establecerse en las convocatorias, es en referencia a estos requisitos, son las condiciones médico-laborales para acceder a las categorías de ingreso en la Entidad. Asimismo los Servicios Médicos de Empresa emitirán un informe de aptitud del candidato, sin hacer público el resultado del reconocimiento.

En otro orden de cosas, los penúltimos párrafos de los apartados 4. "*Plazo de admisión y medios de presentación*" del mismo punto III. SOLICITUDES no pueden dar pie, ni justificar el incumpliendo de los principios constitucionales de transparencia y publicidad de las convocatorias públicas de empleo, ya que por un lado es de obligado cumplimiento por mandato legal.

Y por otro, conforme a resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos, el hecho de participar voluntariamente en una convocatoria pública de empleo, además de considerarse una relación laboral, desde el momento que la persona es considerada aspirantes, es decir, desde que presenta la solicitud de participar en la convocatoria, tácitamente da su consentimiento para que la Entidad Pública de la convocatoria trate sus datos personal en un fichero automatizado para la finalidad prevista en la convocatoria. Esta referencia debe incorporarse en la propia convocatoria.





**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



Cuarta.-

En el punto VI. SISTEMA DE SELECCIÓN debe modificarse en el sentido de que todas las pruebas que realicen los aspirantes deben tenerse en cuenta para la calificación final del sistema de selección, ya que en caso contrario no se cumpliría plenamente con el *principio constitucional de capacidad* que debe contemplarse en las convocatorias públicas, conforme establece el artículo 55.1 de la Ley 7/2007 del EBEP.

Sexta.-

En el punto VII.- TRIBUNAL DE EVALUACIÓN Y COMISIONES DE EXAMEN se establece que estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, actuando uno como Secretario y otro como Auxiliar del Tribunal con voz pero sin voto, los cuales serán designados por la Dirección General de Seguridad, Organización y Recursos Humanos del ADIF.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la ley citada en la base anterior.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

No podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La pertinencia a los Tribunales u Órganos de Selección, será siempre a título personal, no pudiendo ostentar ésta, en representación o por cuenta de nadie.





**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



Este órgano de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se mantendrá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

A efecto de comunicaciones y demás incidencias, además de fijar la sede del Tribunal, se debe facilitar un número de teléfono y dirección de correo.

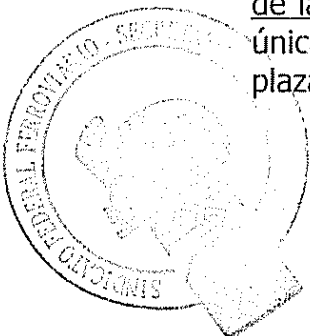
Superado el proceso selectivo, el Presidente del Tribunal elevará al Director General de Seguridad, Organización y Recursos Humanos del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias las relaciones de los aspirantes por orden de puntuación para que apruebe y ordene publicar en el BOE las Resoluciones definitivas de las convocatorias.

Séptima.-

En el punto XI.- PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS se debe eliminar los actos presenciales para adjudicar las plazas, entre otras razones, por cuanto el artículo 112 "Tribunales" de la Normativa Laboral del ADIF establece que la asignación de plazas de los aspirantes del cuarto turno se debe realizar por la puntuación obtenida en el Curso de Adaptación sobre Técnicas Ferroviarias.

Octava.-

El punto XII.- CURSO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL, conforme al ya tan mencionado artículo 112 "Tribunales" de la Normativa Laboral del ADIF, este curso debe referirse al Curso de adaptación sobre técnicas ferroviarias, el cual está forma parte de la relación laboral con la Entidad, no dando lugar, en ningún momento, a ser eliminado de la convocatoria en el caso de no superarlo, ya que la puntuación únicamente vale para ordenar la prelación para la asignación de plazas, según lo mencionado en la alegación precedente.





**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



Novena.-

En el punto XVI.- BOLSA DE TRABAJO PARA FUTURAS CONTRATACIONES DE DURACIÓN DETERMINADA se establece unos criterios para ocupar las plazas que por motivos legales sean necesarias cubrir con carácter temporal o de duración determinada. Pues bien estos criterios, aunque como organización una vez debatidos internamente lo pudiéramos compartir, no están contemplados en nuestra normas de acceso establecidas convencionalmente, por lo que debe eliminarse hasta que, en su caso, se incorpore al Convenio Colectivo, mediante la negociación colectiva establecida en los artículos 82 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Décimo.-

Para evitar los desagradables sucesos ocurridos en las convocatorias realizadas el pasado año, se debe garantizar en todo el proceso de selección la presencia de todos los sindicatos con representación en el Comité General de Empresa de ADIF, por ser función de los agentes sociales, velar por los derechos de los aspirantes y hacer que se cumplan los principios constitucionales dentro del ámbito laboral de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad de las convocatorias y de sus bases; transparencia; imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección; independencia y discrecionalidad técnica de los órganos de selección, entre otros.

Finalmente, las plazas a ofertar en estas convocatorias deben ser aquellas que han quedado desiertas en las convocatorias internas previas a esta oferta de empleo público, ya que se debe garantizar el derecho a la promoción profesional, permitiendo la participación a todos los trabajadores de la empresa y, también para garantizar la movilidad funcional en régimen de pase.

Por todo ello,






**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS
PÚBLICAS DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



SOLICITO A ESA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

Que tenga por presentado en tiempo y forma este escrito de ALEGACIONES a las convocatorias públicas de ingreso en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Código: OA0108) para la cobertura definitiva de puestos de Personal Operativo de la categoría profesional de ingreso para OFICIAL ADMINISTRATIVO DE ENTRADA, aprobadas su cobertura mediante la oferta de empleo público, RD 66/2008, de 25 de enero, y a tenor de lo vertido en el cuerpo del mismo, proceda a realizar las modificaciones para que las bases de las citadas convocatorias cumplan con el ordenamiento jurídico vigente.

En Madrid, a 13 de julio de 2009


Fdo: José Manuel Fernández Martínez